

**Derecho a la nacionalidad para niños migrantes venezolanos como garantía del Estado
colombiano**

**Right to nationality for venezuelan migrant children as a
guarantee of the Colombian State**

Rafael Sepúlveda Suárez
rsepulveda@poligran.edu.co

Jhon Jairo Muñoz Garzón
jjamunoz@poligran.edu.co

Pedro Hernán Zamudio Zubieta
pzamudio@poligran.edu.co

**POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
ESCUELA DE DERECHO Y GOBIERNO
COLOMBIA
2023**

Resumen

El presente artículo describe la vulnerabilidad de la niñez migrante venezolana y las garantías de protección del Estado Colombiano frente a una posible vulneración de los derechos primordiales del individuo, como es el reconocimiento a la nacionalidad y la puerta que este abre para buscar reconocer y resguardar otros derechos fundamentales de la niñez, acorde a la Carta Magna de nuestro país, las normas existentes y las herramientas jurisprudenciales internacionales ratificados por Colombia para cuidar y amparar a esta población, considerando el tránsito y permanencia de personas con varias nacionalidades en el país, principalmente venezolanas.

De acuerdo a lo anterior se toma en cuenta en este documento a Venezuela como país de referencia en el cual tiene como aspecto principal un alto tránsito de personas a otros países y es el caso particular de Colombia donde la

mayoría de las personas venezolanas acuden al país con el fin de asentarse en el territorio o que les sirva el mismo de tránsito para llegar a otro lugar de destino. Es así como Venezuela en tiempos de bonanza económica era soportada por el petróleo y se había convertido en receptor de personas buscando mejores condiciones de vida, pero debido al declive político económico de los últimos años registra una de las inflaciones más altas del mundo alcanzando un 180% (Bermudez, 2016). Igualmente esto se suma a los estragos resultantes de la pandemia del COVID-19 y la devaluación de la moneda que sumergen a la población en una crisis humanitaria, quizás la más notable en Latinoamérica y la región caribe. En este aspecto convergen medios (La voz de América, 2021) y los informes presentados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR, 2023) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2019) documentan que, a

consecuencia de esto, muchas familias venezolanas tomaron la decisión de migrar, buscando un futuro mejor, utilizando a Colombia como lugar de paso, lo que consecuentemente generó un aumento de migrantes con alta presencia de niños y niñas que se aventuran por los pasos fronterizos y trochas de algunas ciudades colombianas.

Además, la crisis actual del fenómeno migratorio, está marcado especialmente por la vulneración de los derechos humanos de la población que está en riesgo, es así como se vio la necesidad de que el Gobierno Colombiano tomará decisiones que ya se venían trabajando y fue así como el 4 de agosto de 2021 se promulgó la (Ley 2136, 2021), que en concordancia con algunas sentencias de la Corte Constitucional vinieron a suplir el llamado de algunas organizaciones propias y extranjeras que demuestran interés en el tema.

En ese sentido, la información recolectada permite describir el derecho a la nacionalidad para identificar las garantías que tiene el Estado Colombiano para proteger a la niñez migrante venezolana y adquirir la nacionalidad con prioridad en relación con el interés que prima en los menores y su prevalencia sobre el de los demás, es por lo que mediante esta descripción se quiere dar a conocer la normatividad existente y los acuerdos nacionales e internacionales para la protección integral de esta población y su acceso a aspectos indispensables como salud y educación.

Se llevó a cabo una recopilación de datos bibliográficos y documentales que mostraron los avances en la protección de los derechos fundamentales de esta población, en particular el reconocimiento del derecho y una nacionalidad colombiana para prevenir la apatridia de la niñez migrante venezolana.

Palabras claves: Colombia, Venezuela, migración, derechos, niñez, apatridia.

Summary

This article describes the vulnerability of Venezuelan migrant children and the protection guarantees of the Colombian State against a possible violation of the primary rights of the individual, such as the recognition of nationality and the door that this opens to seek to recognize and protect others. fundamental rights of children, in accordance with the Magna Carta of our country, the existing norms and the international jurisprudential tools ratified by Colombia to care for and protect this population, considering the transit and permanence of people with various nationalities in the country, mainly Venezuelans.

According to the above, this document takes into account Venezuela as a reference country in which the main aspect is a high transit of people to other

countries and this is the particular case of Colombia where the majority of Venezuelan people come to the country. in order to settle in the territory or for it to serve as transit to reach another destination. This is how Venezuela, in times of economic prosperity, was supported by oil and had become a recipient of people seeking better living conditions, but due to the political-economic decline in recent years it registers one of the highest inflations in the world, reaching 180 % (Bermudez, 2016), add to this the ravages resulting from the COVID-19 pandemic and the devaluation of the currency that plunge the population into a humanitarian crisis, perhaps the most notable in Latin America and the Caribbean region. In this regard, the media converge (The Voice of America, 2021) and the reports presented by the Office of the United Nations High Commissioner (UNHCR, 2023) and the United Nations Children's Fund (UNICEF, 2019) document that, As a result of this, many Venezuelan

families made the decision to migrate, seeking a better future, using Colombia as a transit point, which consequently generated an increase in migrants with a high presence of boys and girls who venture through border crossings and trails of some Colombian cities.

Furthermore, the current crisis of the migratory phenomenon is especially marked by the violation of the human rights of the population that is at risk. This is how the need was seen for the Colombian Government to make decisions that were already being worked on and this is how On August 4, 2021, Law 2136, 2021 was enacted, which in accordance with some rulings of the Constitutional Court came to meet the call of some local and foreign organizations that show interest in the topic.

In this sense, the information collected allows us to describe the right to nationality to identify the guarantees

that the Colombian State has to protect Venezuelan migrant children and acquire nationality with priority in relation to the interest that prevails in minors and its prevalence over that of the others, which is why through this description we want to make known the existing regulations and the national and international agreements for the comprehensive protection of this population and their access to essential aspects such as health and education.

A compilation of bibliographic and documentary data was carried out that showed the progress in the protection of the fundamental rights of this population, in particular the recognition of the right and a Colombian nationality to prevent the statelessness of Venezuelan migrant children.

Keywords: Colombia, Venezuela, migration, rights, childhood, statelessness.

Introducción

En este artículo se analizan las garantías del Estado Colombiano en relación con la migración venezolana, destacando la relevancia de la niñez migrante y su nacionalización, la cual ha sido uno de los grupos poblacionales más afectados por la crisis humanitaria de Venezuela desde 2015, y por condiciones precarias de vida, entendiéndolo desde su propia condición económica, social, sexo y raza entre otros factores menos visibles que generan el empobrecimiento de millones de familias de nacionalidad venezolana indocumentadas decididas a cruzar la frontera colombiana.

En tal medida, la problemática nace desde la misma opresión política y económica del país de procedencia del migrante y trasciende por la falta de claridad en los trámites de regularización en Colombia, el desconocimiento del contexto social, las condiciones políticas, administrativas, económicas y de

seguridad del país y que se difunden por todo el territorio afectando a colombianos como venezolanos. En este mismo contexto las bandas transnacionales aprovechan el proceso migratorio irregular para establecer sus acciones delictivas en Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta problemática muestra las características propias del fenómeno migratorio y permite establecer como objetivo general describir el derecho que tienen los niños Venezolanos a obtener una nacionalidad en este referente la ciudadanía Colombiana, esto con el fin de no ser apátridas, pues al no acceder a esta nacionalidad, se desconocería la responsabilidad del Estado en el resguardo y protección de esta población, con tal propósito se trazarán los siguientes objetivos específicos, en primer lugar, recopilar los lineamientos a nivel legal, normativo y jurisprudencial con el fin de tener un direccionamiento frente al derecho de los niños migrantes

presentes en Colombia para adquirir la nacionalidad. Segundo, conocer el procedimiento legal para que los menores venezolanos puedan acceder a la legalización migratoria en Colombia con el fin de determinar la ruta a seguir para una correcta nacionalización. Tercero, describir las garantías del Estado frente a los niños migrantes Venezolanos para formalizar la nacionalidad y salvaguardar sus Derechos en el Estado Colombiano.

De acuerdo a lo anterior es importante indicar que el reconocimiento de la nacionalidad permite que los menores puedan acceder, entre otros derechos a educación, salud y bienestar, así pues, este artículo mediante la búsqueda de fuentes bibliográficas, normatividad e instrumentos de derecho nacional e internacional sobre la materia, recolecta información importante y documenta la situación de la niñez migrante venezolana, identificando si le

corresponde al Estado Colombiano garantizar y resguardar el interés superior de los menores en concordancia con los tratados internacionales vigentes.

De otro modo, sobre la migración venezolana a Colombia, se encuentra información noticiosa, sobre el flujo migratorio de la niñez, especialmente irregular, el cual no está documentado en bases de datos oficiales y por ello, este artículo describe algunos resultados que también sirven de referencia a posteriores investigaciones con la pregunta problema: ¿El Estado Colombiano tiene algún tipo de garantías frente a la niñez venezolana presente en territorio, respecto al Derecho de Nacionalidad contemplado en la Carta Magna?.

Es por lo anterior que la información consultada se enfoca principalmente en la población de origen venezolano con ocasión de la crisis actual del país venezolano sin dejar de lado que cualquier otro niño de origen distinto al

Colombiano que pudiera estar inmerso en la misma situación como la que se refleja hoy en día en el Distrito Capital, Cúcuta y Necoclí, entre otras ciudades con niños y niñas que ocupan las calles en busca de dinero y comida o que simplemente dada su inexperiencia, vulnerabilidad y fácil manipulación son aprovechados por la delincuencia en actividades ilícitas o de servidumbre.

Es por lo anterior que se inicia con la descripción general de cada uno de los objetivos:

Marco jurídico analítico

De acuerdo a los informes que se presentan en el desarrollo del tema de este artículo, el Gobierno Nacional ha llevado a cabo una política migratoria bajo lineamientos como son el: (Decreto Único Reglamentario 1067 Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, 2015), (Resolución 5797, 2017), (Decreto 542, 2018), (Decreto 1288, 2018), (Decreto 216, 2021), (Ley 2136, 2021), (Ley 2332, 2023), teniendo en cuenta el

aumento de esta población en el territorio colombiano y su respectiva regularización sin discriminaciones de ningún orden.

Además de lo anterior la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugios (ACNUR, 2023) manifestó que “más de 7,7 millones de personas han salido de Venezuela buscando protección y una vida mejor”, catalogada como la segunda crisis migratoria del mundo, gran parte de los migrantes parten de su país y se encuentran en estado de pobreza e incertidumbre, haciendo una retrospectiva de la misma organización, quien reportó para el año 2019, 4,6 millones de personas desplazándose fuera de su país, en ambos reportes más del 80% se radican en países latinoamericanos.

A diferencia de los informes anuales anteriores sobre la situación en Venezuela emitidos por (ACNUR, 2023), documento Informativo del programa

Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas muestran a la comunidad internacional la dificultad humanitaria, económica, social, civil y política, deterioro de los elementos de seguridad, salubridad y menoscabo de las circunstancias de sobrevivencia de la población venezolana que los obliga a salir hacia otros países exponiéndose a “un alto peligro de ser víctimas de abusos así como la prostitución y por qué no el tráfico de personas que cada día cobra más fuerza este flagelo a nivel internacional, así como el ingreso forzado a grupos armados ilegales y la violencia que ocurre por pertenecer o tener algún género o comunidad”, información documentada por agencias noticiosas como (La voz de América, 2021), (SELA, 2023) y la (W RADIO, 2023) entre otras.

Por otra parte Venezuela en épocas anteriores fue un gran refugio para migrantes de otras regiones gracias a su bonanza, bajo costo de vida,

perspectiva de empleo, bienestar, siendo también atractiva para la inversión extranjera, tras 7 años sucesivos de crisis económica que llevó a una hiper inflación, malas estrategias políticas de los mandatarios de turno, sumando los excesivos controles a los precios que conllevaron al desabastecimiento y escasez de elementos básicos de la canasta familiar, lo propio también salpicó la industria nacional e inversión extranjera que tuvieron una mala práctica económica estatal no dejando de mencionar las expropiaciones y la mala gerencia de las empresas gubernamentales que marcaron el camino a la actual crisis y motivos para la creciente migración.

Ante este panorama el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2019) reportó 1,1 millones de niños de nacionalidad venezolana saliendo de su país de origen como resultado del fenómeno migratorio, es crítico el aumento en promedio de esta

población infantil que necesitan resguardo y acceso a las condiciones básicas de vida que los países de paso les puedan o no brindar, la (UNICEF, 2019) y sus “asociados humanitarios proyectan que hasta 4,9 millones de personas de personas” se desplazaran a la región sur americana, situación preocupante por la proporción relación de niños migrantes que a su vez necesitan imperiosamente las atenciones básicas, así como las familias migrantes que enfrentan dificultades para formalizar su migración en los países que los acogen, lo que genera colapsos en el proceso de resguardo estatal, adelantar sus estudios básicos, atención en salud, recreación y una amplia protección a la niñez.

Sobre el mismo reporte de 2019 la UNICEF reportó no menos de 327,000 niños en calidad de migrantes y refugiados en Colombia a quienes reportó como en riesgo sus condiciones

de salud, educación, protección y condiciones mínimas de vida.

En ese sentido, muchas organizaciones internacionales se preocupan por el aumento de las acciones en contra de los venezolanos siguiendo la ruta en los países de tránsito que asombraron la llegada de miles de migrantes en especial venezolanos, colapsa la capacidad de atención de las instituciones estatales, pero Colombia mantiene su hospitalidad para esta población. El Gobierno Colombiano ofrece educación gratuita en colegios públicos a la niñez venezolana, de igual manera se ofrece ayuda integral en temas de salud, nutrición, apoyo psicosocial y prevención de violencia infantil.

En el año 2020 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2020) en concordancia con Migración Colombia contabilizó la entrada de 389.244 venezolanos de los cuales el 22,33% son menores de 18 años. Como

respuesta de contingencia para el año 2021 Colombia a través del (Decreto 216, 2021), crea el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), en el que se estableció un componente jurídico que permite dar un Permiso por Protección Temporal (PPT) por 10 años a los ciudadanos venezolanos que llegaran a Colombia antes del 31 de enero de 2022, este beneficio tiene su limitante al no permitir la expedición de la cédula de extranjería y restringir el derecho a voto, pero le brinda al ciudadano venezolano el acceso al sistemas de salud, educación y trabajo siempre y cuando no tenga antecedentes penales, sanción de expulsión o deportación vigente y se encuentre reportado en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) , para lo cual tienen un plazo hasta el 24 de noviembre de 2023 y se realiza a través de los canales dispuestos por (MIGRACIÓN COLOMBIA, 2021) una vez lleno el formulario y registrado el

usuario se siguen los pasos para la encuesta de caracterización.

Según la información recopilada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (CONPES 3950, 2018) Colombia tiene el segundo lugar en cuanto a países ocupados por ciudadanos de la hermana patria, sobre todo por la creciente ola de personas venezolanas, en este sentido el Gobierno Nacional estableció su política en atención de áreas críticas de protección de la primera infancia como la salud, educación ya que esta descrito en la obligación que tiene el Estado y la sociedad (artículos 44-45 y 67 de la Carta Magna,) para dar asistir y proteger a la niñez a largo y dentro de territorio nacional sin importar su procedencia.

De acuerdo con estos lineamientos, en aplicación de la (Ley 1098, 2006), el artículo (4) indica que todo interés tiene prioridad sobre los menores de edad o menores extranjeros en el país. Igualmente, el artículo (8)

declara los intereses sobre los demás individuos de los niños y jóvenes; el artículo (9) del decreto señala que todos los derechos de los niños y jóvenes son primordiales en todas las acciones, decisiones o disposiciones administrativas, jurídicas o jurídicas, y el artículo (25) afirma el derecho de los niños y jóvenes a preservar su identidad y los factores que la integran, como el nombre, nacionalidad y pertenencia ante la ley.

Igualmente, con la premisa de no exclusión, que está presente en el artículo segundo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es también prioridad para instituciones como el ICBF, que se encuentran trabajando para atender la creciente llegada de menores del país vecino debido a la contingencia migratoria. No tienen definida su situación legal. En este sentido se hace necesario el restablecimiento de sus derechos para acortar la brecha entre

nacionales y extranjeros, ante los procedimientos administrativos de restablecimiento de derechos.

Propositivamente este artículo recopila información con el propósito de conocer la formalización de la nacionalización de los niños migrantes y para ello se describe el proceso migratorio que está a cargo de migración Colombia que asumió por (Decreto 4062, 2011) las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros que estaban dadas anteriormente al Departamento Administrativo de Seguridad(DAS).

Adicionalmente el Gobierno Nacional, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y en concordancia con su Carta Magna, estableció mediante la (Resolución 8470, 2019), que los descendientes de migrantes venezolanos nacidos en territorio colombiano y cuyos países de origen no les reconozcan la nacionalidad, serán considerados colombianos sin necesidad de presentar prueba de

domicilio. Esta medida corrigió la anotación previa en sus registros civiles de nacimiento, que indicaba que el documento no era válido para demostrar nacionalidad.

En esta medida fue muy bien recibida como un ejemplo a seguir, y se espera que otros estados a nivel mundial sigan el ejemplo de Colombia en su lucha contra la apatridia.

En concordancia con lo anterior la definición de apatridia tiene en cuenta información relevante de (ACNUR, UNHCR, 2014) donde se indica que es cuando la persona no es reconocida como ciudadano en el país. Es así como la Convención de las Naciones Unidas indica que existe el Estatuto de los apátridas.

Esto les permitirá hacer valer el artículo 14 (personería Jurídica) y el artículo 44 (derechos fundamentales de los niños) establecida en la Carta Magna de 1991.

Sin embargo, las acciones tomadas hasta la fecha por las entidades en cabeza del Gobierno Nacional ayudaban en algo a aliviar la crisis y angustia de los padres venezolanos para que sus hijos fueran reconocidos por el estado Colombiano, quedaban situaciones inconclusas por resolver.

Según relato del periódico el Tiempo (LONDOÑO, 2020) esta situación llevó a que en 2020 la Corte Constitucional a través de la (Sentencia T-006, 2020) se pronunciara sobre el tema, destacando el riesgo de que los niños y se convirtieran en apátridas al no recibir la nacionalidad.

Este problema también afecta a otros ciudadanos hijos de venezolanos, que enfrentan dificultades para adherirse a los servicios de educación, salud y bienestar, así como para ejercer su derecho a la identidad legal. La (Sentencia T-006, 2020) respalda el principio de superioridad que le asiste a los niños y reconsidera el trámite que

obligaba a los padres de presentar una VISA para respaldar el hecho de ser residentes en el territorio colombiano y lo flexibiliza a la condición de demostrarlo por medio de un contrato laboral o el reconocimiento de un negocio establecido.

Adicionalmente reconociendo la manifestación de la Corte Constitucional y con la necesidad de seguir aunando esfuerzos por la contingencia que desbordó las capacidades de las instituciones estatales y la falta de rutas establecidas para formalizar la nacionalidad de los ciudadanos venezolanos, el gobierno nacional se pronunció a través de la estrategia “Primero la Niñez” retomada por (Resolución 8617, 2021), que introduce modificaciones y amplía el plazo por dos años más y prorrogable según persistan las circunstancias para que los padres venezolanos de infantes dados a luz en Colombia puedan acceder a la nacionalidad de sus hijos, según

información retomada del portal (EL NUEVO SIGLO, 2021).

Consecuentemente acceder al derecho fundamental de la nacionalidad para un migrante es la puerta al reconocimiento de su dignidad y va de la mano con el reconocimiento y protección de otros derechos primordiales como educación y salud, temas ampliamente tratados en el contexto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros tratados de Derechos Humanos, aceptados e incorporados a la (Constitución Política de Colombia, 1991) y que a la luz de su artículo 93 no solo protege el principio pro personas, sino que obliga al estado a limitar decisiones que generen algún tipo de discriminación y puedan aumentar la vulnerabilidad de los niños poniendo en riesgo sus derechos.

Respeto a los principios constitucionales, el Estado es libre de generar mecanismos de control y leyes que regulen la estadía de inmigrantes en

el territorio nacional, pero la facultad limita al reconocimiento a los derechos humanos y no es bien visto por la comunidad internacional que se generen trámites burocráticos para acceder a derechos fundamentales de los individuos, especialmente los de la niñez, muy superiores a los intereses particulares de la demás población, en este sentido las políticas migratorias para niños inmigrantes venezolanos se volvieron a quedar cortas con la resolución mencionada.

Con el fin de cumplir con esta obligación internacional, se estableció la política migratoria del Estado Colombiano (PIM), bajo la ley 2113 de 2021. En esta ley se incluye en el capítulo IX el tema de la 'APATRIDIA'.

En este sentido (ACNUR, UNHCR, 2014) el derecho internacional define a los individuos que no son reconocidos por ningún estado como ciudadanos propios, "apátridas" es decir que ningún país le ha reconocido como

connacional sujeto de derechos conforme a su legislación, algunos nacen en esta situación mientras otra se convierten en apátridas por la falta de reconocimiento de su nacionalidad en el estado donde son residentes, esta condición atenta con los derechos de la personalidad jurídica, la identidad, educación, atención médica, oportunidades laborales, situación que a su vez los empuja a ser víctimas de explotación sexual, trabajos forzados, matrimonio servil entre otros, llegando incluso hasta la discriminación.

Pero entonces, ¿cómo evitar esta situación en Colombia? la pregunta conduce al desarrollo del segundo objetivo específico conocer el procedimiento legal frente al derecho de la nacionalidad de los niños migrantes venezolanos en Colombia con el fin de determinar la ruta a seguir para una correcta nacionalización, es por ello que lo primero que se debe tener en cuenta es el lineamiento del artículo 96 de la

(Constitución Política de Colombia, 1991)

indica:

1. Desde el nacimiento:

I) Las personas naturales colombianas que cumplan una de las condiciones siguientes: que alguno de los progenitores sean ciudadanos naturales o colombianos o, como hijos de extranjeros que uno de los padres reside en la república al momento de su nacimiento.

II) Los hijos colombianos de progenitores nacidos en el extranjero que posteriormente residan en Colombia o estén registrados en un consulado de la república.

2. Por Adopción:

Igualmente, esta ley nos dice en su artículo 5 los requisitos para la adquirir la nacionalidad por adopción en nuestro país, modificado por el artículo 39 de la (Ley 962, 2005)

I) Los extranjeros que expidan y reciban la carta de naturalización de conformidad con la ley que los regula, así como establecer las causales de extinción de la ciudadanía colombiana por adopción.

II) Los ciudadanos nativos de América Latina y el Caribe residentes en Colombia que, con la indulgencia del gobierno y de conformidad con la ley y el principio de reciprocidad, soliciten registrarse como colombianos en el municipio que se establezcan.

III) Los concernientes a pueblos indígenas que comparten zonas fronterizas, respetando el principio de reciprocidad de conformidad con los tratados públicos.

A ningún colombiano de origen se le revocara la ciudadanía, la asignación de otra nacionalidad no implica la pérdida de la ciudadanía colombiana. Los ciudadanos adoptados no tienen que renunciar a su ciudadanía original o adoptada.

Una vez mencionados los mecanismos para conceder a la nacionalidad en nuestro país, podemos traer a colación la (Ley 43, 1993) por la cual se habían establecido las normas de adquisición, renuncia, perdida y recuperación de la nacionalidad según lo estipulado en el numeral 7 del artículo 40 de nuestra Constitución Política.

Por otro lado, la Registraduría Nacional es competente para expedir el registro civil por nacimiento en Colombia, las demás anotaciones de reconocimiento como las de la adopción, se demarcan por las políticas dadas por el jefe de estado y delegadas ante el “Ministerio de Relaciones Exteriores” (Decreto 869,, 2016).

Consecuentemente y teniendo de presente las dificultades que se presentan intervienen también otras instituciones como el ICBF encargado de restablecer los intereses de la población menor de edad y la articulación de entidades para la protección de esta

población según lo menciona en el artículo 205 de la (Ley 1098, 2006), bajo este concepto también asume la problemática presente en los niños migrantes venezolanos que llegan o permanecen en el país sin tener definida su nacionalidad y activa los protocolos de los niños que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

De acuerdo a lo anterior luego de activado el protocolo (MIGRACIÓN COLOMBIA, 2021) puede iniciar el debido registro del menor, formalización y apoyar todos los procedimientos y políticas migratorias, al igual que el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Posteriormente la (Ley 2332, 2023) "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones" la cual deroga la (Ley 43, 1993) y es la más reciente normativa que tenemos en nuestro país

referente para la adquisición de nacionalidad, la cual es la que se está aplicando en estos momentos para la población migrante venezolana. En este sentido el gobierno nacional anuncia lo requerido frente a los procedimientos de adquisición, renuncia y recuperación de la nacionalidad colombiana y que en el caso de los niños venezolanos apátridas puede ser resuelta por adopción según lo establece el artículo 27 de dicha norma para el procedimiento de naturalización.

En el caso de menores de edad sin representación legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a quien se designe para esta responsabilidad, se encargará de representar a los niños, niñas y adolescentes en todo momento, cumpliendo con la legislación vigente en materia de protección de menores.

Se prosigue con el último y tercer objetivo específico donde se describe si existe una responsabilidad del Estado frente a los niños migrantes venezolanos

para obtener la nacionalidad colombiana con el fin de salvaguardar sus Derechos en el Estado Colombiano.

De acuerdo a lo anterior dentro de la investigación realizada se evidencia que el Estado Colombiano es responsable de ejecutar las políticas necesarias para cumplir con los Derechos Humanos y Esenciales que tienen los niños de adquirir su nacionalidad tal como lo expresa el artículo 44 de la (Constitución Política de Colombia, 1991) en concordancia con el artículo 15 de La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 24) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 7), que Colombia ratificó mediante (LEY 12, 1991).

Así pues, en la actualidad es facultad soberana del Estado Colombiano, conceder la nacionalidad, siendo los actores los Venezolanos menores de edad está enmarcada por la

premisa de brindar una protección sin distinción, sin ninguna discriminación y conforme a la ley, como también está ligada al deber de advertir, reducir y evitar la apatridia, en concordancia con los compromisos adquiridos en convenios y tratados que velan por el acatamiento de los derechos de los infantes que desde el mismo momento de su nacimiento tienen derecho a una nacionalidad que le brinda identidad.

En este sentido se entiende entonces la existencia de un primer deber relacionado con la garantía sobre la nacionalidad para los niños según las vicisitudes de caso y por ello es reiterada la insistencia de la Corte Constitucional a través de varias sentencias donde se pone de presente que los formalismos reglamentarios y exigencias de procesos legales no pueden ser obstáculo para que los niños migrantes venezolanos adquieran su nacionalidad venezolana cuando están en riesgo de apatridia.

Ahora bien, para los niños migrantes venezolanos este derecho se da por adopción y no opera automáticamente, existe el deber constitucional (art. 44) de asistirlos y protegerlos no solo por parte del Estado sino desde la propia familia y la sociedad colombiana con las garantías otorgadas a nuestros nacionales, obviamente con restricciones establecidas en la ley contempladas en el artículo 100 de la Carta Magna Colombiana.

Está claro entonces que el Estado es autónomo para otorgar la nacionalidad a los extranjeros que la soliciten actuando así en paralelo a las disposiciones del artículo 96 de la Carta Magna, también es claro reconocer el deber de implementar procesos de verificación, políticas y leyes que permitan el acceso a este derecho por parte de los niños venezolanos migrantes utilizando herramientas como las publicadas por ACNUR en el Manual

sobre la Protección de las Personas

Apátridas.

Consecuentemente, asistiendo al deber de creación de lineamientos para los migrantes, es importante destacar que Colombia ha trabajado para evitar la apatridia en el país y muestra de ello es ultimadamente la publicación de la (Ley 2332, 2023) del 25 de septiembre y que, de no ser suficiente, se considerará la adopción de procedimientos específicos, junto a mecanismos legales y de cooperación internacional en pro del interés superior de los niños.

Pues el Estado colombiano es responsable de velar por el interés superior de la niñez y por lo tanto tiene la obligación de cumplir con los acuerdos internacionales para reconocer la ciudadanía a los hijos de inmigrantes venezolanos que corren el riesgo de convertirse en apátridas dentro del territorio del país.

Análisis

Desde esta perspectiva, según lo evidenciado durante la realización del presente artículo data que el Gobierno Colombiano, con su política migratoria, ha desarrollado varias formas de atender a los menores venezolanos residentes en el territorio del país y ha identificado las necesidades de su población, por ejemplo, el (Decreto 1288, 2018) “Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos” en Colombia.

Las Políticas de regularización en contexto con las que vienen aplicando otros países, se hacen de fácil cumplimiento para aquellos migrantes venezolanos en la región, ya que son obligados desafortunadamente por las condiciones políticas y económicas del país donde provienen a abandonarlo.

Igualmente es de resaltar que una gran cantidad de esta población migrante no es consciente de sus derechos o desconoce los programas de atención

que les asisten ante su paso o estadía en Colombia, por lo cual deciden hacer su migración de forma irregular quedando a merced de aquellos que aprovechan sus necesidades o por el simple miedo de estas personas a ser deportadas acceden a ser explotadas y vulneradas comercial y físicamente.

Es por lo anterior que las autoridades nacionales y locales, conscientes de esta problemática, realizan procesos de regularización con herramientas otorgadas por los decretos y leyes referidos en el desarrollo de este artículo, cuyo objetivo es beneficiar a los migrantes venezolanos, especialmente a los niños.

En este sentido el estado colombiano entiende que cuando los niños migrantes corren el riesgo de ser apátridas, no solo necesitan el reconocimiento de su nacionalidad, si no también atención básica en las áreas de salud, educación, nutrición, bienestar entre otros en consonancia con las

obligaciones de los niños migrantes y tratados de acuerdos internacionales suscritos para atender la crisis humanitaria que actualmente se está presentando por el desplazamiento progresivo de Venezolanos hacia nuestra región.

Ahora bien, los adultos son conscientes de la toma de decisiones para su migración, pero no lo es para los niños venezolanos que desafortunadamente tienen que sufrir las consecuencias de la voluntad de los adultos que los llevan de la mano, lo mismo ocurre con los niños que no tienen la atención por parte de sus familias y deciden aventurarse en buscar mejores condiciones de vida, por eso se le exige al Estado Colombiano a la luz del derecho preferente de los niños, la manifestación de las altas cortes y los tratados internacionales que se implemente una política pública.

Si bien es cierto, que el Estado Colombiano ha puesto a través de

entidades como el ICBF el cuidado de los niños migrantes venezolanos y el reconocimiento y respeto de sus derechos, hasta el momento no hay un protocolo específico que traspase las barreras burocráticas para evitar que sigan ocurriendo casos como el de la negación de la nacionalidad y evitar que se vean vulnerados otros derechos conexos con este.

Consecuentemente es reconocible aceptar que aún existen desafíos y brechas para lograr una atención efectiva y oportuna de esta población, que requiere de una mayor coordinación interinstitucional, aprobación de presupuesto, participación de la sociedad civil y cooperación interinstitucional. Así mismo, se hace necesario fortalecer los mecanismos de prevención y sanción de las violaciones que sufren los niños migrantes venezolanos, tales como el trabajo infantil, la explotación sexual, el reclutamiento forzado y la mendicidad el

Estado Colombiano tiene el deber de proteger a la niñez migrante venezolana no solo por su condición de sujeto especial de protección constitucional, sino también por los compromisos adquiridos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

Finalmente, la nacionalidad de los niños migrantes venezolanos no debe estar sujeta a procedimientos extensos, tediosos e inquisitorios, basta con nacer para que al ser humano se le reconozca el derecho fundamental de la nacionalidad, sin más requisito que su presentación. En este sentido, se debe adoptar a todo niño presente en territorio que no tiene nacionalidad, pues reconocerle una personería jurídica es la ratificación al acato por los derechos humanos, el goce de los principios fundamentales de nuestra constitución que influyen en su desarrollo y en la proyección futura para que sea una buena y un ejemplar ciudadano.

El Derecho Internacional no prohíbe que una persona pueda tener una doble o múltiple nacionalidad, entonces porque impedir que sí se tenga una, si no va en contravía con ningún derecho fundamental. Ser reconocido como nacional colombiano, visibiliza reconocer problemáticas y estadísticas para emprender planes de atención, políticas migratorias, prevención de delitos y una serie de eventos que pueden quedar sin doliente por la invisibilidad de quienes los sufren al no ser reconocidos por el Estado.

Conclusiones

En síntesis, este artículo generó un análisis exhaustivo de diversos aspectos relacionados con la situación de la niñez migrante venezolana en Colombia, donde se brindan las siguientes conclusiones:

En primera medida en cuanto a la Responsabilidad del Estado Colombiano, se resalta el papel clave que juega en la crisis migratoria venezolana,

centrándose particularmente en la situación de los niños migrantes, quienes se ven afectados por la difícil coyuntura política y económica de Venezuela desde el año 2015.

Es por lo anterior que el Impacto de la Crisis en la Niñez Migrante: ha dejado a los niños vulnerables debido a factores económicos, sociales, de género y raciales. La falta de claridad en los procesos de regularización en Colombia complica aún más su situación, y las bandas transnacionales se aprovechan de la migración irregular, generando condiciones precarias.

Igualmente la realización de esta investigación fue una manera de dar voz y describir el derecho de los niños venezolanos para obtener la Nacionalidad Colombiana, con base en los marcos legales, procedimientos de regularización y análisis de la responsabilidad estatal en la protección de sus derechos que se abordó en el artículo.

En segunda medida se vislumbra la importancia del reconocimiento de la nacionalidad como un medio para que los menores accedan a derechos fundamentales, en apoyo a la protección que brinda el Estado colombiano garantizando el bienestar y mínimos vitales a la niñez migrante. Detallando el proceso de nacionalización de los niños migrantes, resaltando positivamente la flexibilización de los requisitos gracias a decretos y resoluciones gubernamentales.

En tercera medida con la Política Migratoria y Datos de Migración se examinaron los instrumentos legales y datos relevantes, destacando la magnitud de la crisis migratoria venezolana, en Colombia, al acoger a esta población, actualmente ofrece servicios educativos y de salud como parte de su respuesta humanitaria e igualmente se cuenta con acciones gubernamentales, como el (Decreto 216, 2021) Estatuto Temporal de Protección

para Migrantes Venezolanos y la preocupación de las organizaciones internacionales por la situación de los niños migrantes.

Es así como a nivel del territorio nacional todavía existen desafíos en relación con la falta de datos oficiales sobre la realidad actual de niños migrantes en Colombia, para la debida atención que brinda el Gobierno colombiano. Es por ello que se resalta la responsabilidad ineludible del Estado colombiano en asegurar los derechos fundamentales de la niñez migrante, incluyendo el derecho a la nacionalidad.

De acuerdo a lo anterior como propuestas y retos futuros se plantea la necesidad urgente de realizar regularmente una caracterización de los niños migrantes y sus familiares con el fin de tomar medidas específicas para asegurar el debido procedimiento de nacionalización de los niños venezolanos, con énfasis en una

respuesta integral y coherente ante la crisis migratoria.

Es por esto que, de acuerdo a la investigación y hallazgos, se reitera que la difícil situación que enfrenta la niñez migrante venezolana en Colombia, revela que muchos de estos niños carecen de acceso a sus derechos fundamentales, incluyendo la nacionalidad, lo que tiene un impacto directo en su bienestar y desarrollo. Para abordar esta problemática de manera efectiva, es crucial que se implementen acciones concretas y enfoques a largo plazo por parte del Gobierno.

Finalmente se manifiesta que las políticas actuales y las que se creen a

futuro deben agilizar el proceso de obtención de nacionalidad para los niños, programas de apoyo integral que les brinden acceso a la educación, servicios de salud y una mayor cooperación internacional para enfrentar esta situación de manera colaborativa. Al garantizar los derechos de la niñez migrante venezolana, no solo se estará construyendo un futuro más justo para ellos, sino también construyendo una sociedad más inclusiva y solidaria.

Referencias bibliográficas

ACNUR, U. (09 de 2023). *Agencia de la ONU para los refugiados*. Obtenido de <https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela>

ACNUR, UNHCR. (11 de 2014). *¿Qué es la Apatridia? La campaña #Ibelong (#YoPertenezco)*. Obtenido de <https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia/>

Bermudez, Á. (25 de 02 de 2016). *BBC NEWS MUNDO*. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160219_venezuela_bonanza_petroleo_crisis_economica_ab

6/02/160219_venezuela_bonanza_petroleo_crisis_economica_ab

CONPES 3950. (23 de 11 de 2018). *Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/documento-conpes-estrategia-atencion-migracion-venezuela>

Constitución Política de Colombia. (20 de 07 de 1991). *Asamblea Nacional Constituyente*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Decreto 1288. (12 de 08 de 2018). *Presidente de la República. Diario Oficial No. 50673 de 02 de agosto*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/ge/stornormativo/norma.php?i=87780>

Decreto 216. (01 de 03 de 2021). *Presidente de la República. Diario Oficial No. 51603 de 01 de marzo de 2021*. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=108125&dt=S>

Decreto 4062. (31 de 10 de 2011). *Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48.239 del 31 de .* Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4062_2011.html

Decreto 542. (21 de 03 de 2018). *Presidente de la República. Diario Oficial No. 50542 de 21 de marzo de 2108*.

Decreto 869,. (25 de 05 de 2016). *Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Diario Oficial No. 48.884 de 25 de mayo de 2016*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0869_2016.html

Decreto Único Reglamentario 1067 Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. (26 de 05 de 2015). *Presidente de la Republica, Diario Oficial No. 49523 de 26 de mayo*. Obtenido de <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/items/6289e409-8e3f-4eb6-9d6d-ec5f43c1f535>

EL NUEVO SIGLO. (30 de 08 de 2021). *Se prorrogó la medida contra apatridia*. Obtenido de <https://www.elnuevosiglo.com.co/politica/se-prorrogo-la-medida-contr-apatridia>

ICBF, I. C. (2020). *Conoce las acciones para integrar y proteger a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes venezolanos*. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/migrantes>

La voz de América, G. O. (16 de 03 de 2021). *Paso a paso: ¿Por qué la economía de Venezuela tiene años en crisis? Voz de América*. Obtenido de

https://www.vozdeamerica.com/a/venezuela_paso-paso-por-que-la-economia-de-venezuela-tiene-mucho-tiempo-crisis/6072387.html

Ley 1098. (08 de 11 de 2006). *Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006* . Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/ge/stornormativo/norma.php?i=22106>

LEY 12. (22 de 01 de 1991). *Congreso de la República de Colombia, Diario Oficial No. 39640 de 22 de .* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/ge/stornormativo/norma.php?i=10579>

Ley 2136. (04 de 08 de 2021). *Congreso de la República de Colombia, . Diario Oficial No. 51.756 de 4 de agosto de 2021*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/ge/stornormativo/norma.php?i=168067>

Ley 2332. (25 de 09 de 2023). *Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 52.529 de 25 de septiembre de 2023* . Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/ge/stornormativo/norma.php?i=220390>

Ley 43. (01 de 02 de 1993). *Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 40.735, de 1 de febrero de 1993*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0043_1993.html

Ley 962. (08 de 07 de 2005). *Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 46.023 de 6 de septiembre de 2005*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0962_2005.html#39

LONDOÑO, M. W. (27 de 01 de 2020). *Corte reconoce el derecho a la nacionalidad a hijos de migrantes. El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-constitucional-reconoce-el-derecho-a-nacionalidad-a-hijos-de-migrantes-454878>

MIGRACIÓN COLOMBIA. (2021). *Paso a paso para realizar el Registro Único de Migrantes Venezolanos [Vídeo]*. YouTube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=x76IDjx1bMY>

MIGRACIÓN COLOMBIA. (23 de 05 de 2021). *Tutorial para contestar la encuesta de caracterización socioeconómica (video)* YouTube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=vXw0xINxXIQ>

MIGRACIÓN COLOMBIA, (2021). *Paso a paso para realizar el Registro Único de Migrantes Venezolanos #RUMV*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=x76IDjx1bMY>

Resolución 5797. (25 de 07 de 2017). *Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial No. 50.307 de 27 de julio*. Obtenido de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_5797_2017.htm

Resolución 8470. (05 de 08 de 2019). *Registraduría Nacional del Estado Civil. Diario Oficial No. 51.036 05 de agosto*. Obtenido de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_registraduria_8470_2019.htm

Resolución 8617. (19 de 09 de 2021). *Registraduría Nacional del Estado Civil. Diario Oficial No. 52550 01 octubre*. Obtenido de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_registraduria_8617_2021.htm

SELA. (02 de 05 de 2023). *Migración venezolana en el mundo sube; cifras en Colombia pierden transparencia, Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe*. Obtenido de <https://www.sela.org/es/prensa/servicio-informativo/20230502/si/88768/migracion-venezolana>

Sentencia T-006. (17 de 01 de 2020). *Corte Constitucional de Colombia. (Cristina Pardo Schlesinger M.P)*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-006-20.htm>

UNICEF. (05 de 04 de 2019). *Crisis migratoria en Venezuela*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/crisis-migratoria-venezuela-11-millones-ninos-necesitaran-asistencia-2019>

UNICEF, L. n. (29 de 04 de 2019). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*. Obtenido de <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/los-ninos-venezolanos-en-colombia-necesitan-ayuda>

W RADIO. (12 de 09 de 2023). *Más de 4 millones de migrantes y refugiados venezolanos en América Latina necesitan ayuda*. Obtenido de https://www.wradio.com.co/2023/09/12/mas-de-4-millones-de-migrantes-y-refugiados-venezolanos-en-america-latina-necesitan-ayuda/?rel=buscador_noticias&_gl=1